



Victoria, Tam., 05 de marzo de 2014.  
Oficio No. 0285

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
P r e s e n t e.

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 fracción I, apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 5 de marzo de 2014.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16, 17 fracción III, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado; en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 5 inciso c) y 9 párrafos 1 y 3 inciso i) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; y 11 de la Ley Estatal de Planeación, me permito presentar a esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 fracción I Apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así mismo el quinto párrafo del citado artículo dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte el artículo 4º de la Ley Fundamental señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

En el ámbito internacional, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho a la no discriminación por motivos de género se reconocieron desde la Carta de San Francisco de 1945, reiterándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En 1966 se crea el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 3 que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de tales derechos. Por su parte, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, ratificada por México en 1981, establece en su artículo tercero que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Resulta preciso mencionar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 3 impone a los Estados Parte la obligación de tomar en todas las esferas y, en particular, en las esferas políticas, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

7

En este mismo tenor, el artículo 4 de dicha Convención dispone la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, mismas que no se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

considerarán discriminatorias, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas.

Una de estas medidas la constituye precisamente el establecimiento de cuotas de género, cuyo objetivo consiste en garantizar la efectiva participación de las mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del gobierno.

Cabe poner de relieve que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza este derecho, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orientan y sujetan a las políticas públicas a considerar siempre la igualdad de género en la organización y funcionamiento de las estructuras inherentes a los ámbitos público y privado, promoviendo así el empoderamiento de las mujeres.

En Tamaulipas, el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado establece que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

En ese orden de ideas, la fracción III del artículo 17 de la Constitución Local señala que el Estado reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

4

Por su parte, el párrafo 3 inciso i) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, establece la obligación del Estado de promover medidas positivas o compensatorias, para impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad.

En ese sentido, según cifras del Censo de Población y Vivienda del 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en nuestro Estado existía hasta ese año un total de 3, 268, 554 habitantes siendo 1, 616, 201 hombres -49.45%- y 1, 652 353 -50.55%- mujeres<sup>1</sup>. Por su parte, el Instituto Federal Electoral tiene registrado al 11 de octubre del presente año que el Padrón Electoral de Tamaulipas asciende a 2, 687,921 ciudadanos, de los cuales 1, 323,060 -49. 22%- corresponde a hombres y 1, 364,861 -50.78%- a mujeres<sup>2</sup>.

A su vez, en el segundo Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, relativo al Tamaulipas humano, se establece como parte de sus objetivos el impulso de acciones que potencien a la mujer en el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidad sociales, el desarrollo de sus capacidades y participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos.

En atención a ello, el Ejecutivo a mi cargo ha venido implementando una serie de acciones que responden esencialmente a la igualdad de género, con el fin de garantizar en nuestra entidad federativa el ejercicio pleno de los derechos de la mujer y la apertura hacia nuevos espacios y oportunidades de desarrollo.

Así, en Tamaulipas se trabaja con el propósito de otorgarle a la mujer el lugar que le corresponde, lo mismo en el rubro social que en el ámbito público y en otros espacios;

<sup>1</sup> Pagina Oficial de internet del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo02&s=est&c=17499>.

<sup>2</sup> Pagina Oficial de internet del Instituto Federal Electoral, [http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est\\_sex.php?edo=28](http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est_sex.php?edo=28)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

consciente de que la participación política de la mujer en nuestro Estado, hoy en día se ve acotada por distintos factores, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario buscar las herramientas que le permitan lograr un ejercicio pleno de su derecho a participar en cargos de elección popular.

La participación de la mujer en las estructuras sociales y jurídicas de una sociedad organizada políticamente como la nuestra, resulta de gran trascendencia para el logro de sus fines comunes, ya que su aportación en el desarrollo político, social y económico en el ámbito nacional y estatal ha sido fundamental para seguir avanzando hacia nuevos y mejores horizontes de progreso.

Ha sido larga y compleja la lucha de la mujer por lograr el reconocimiento pleno de sus derechos, y en Tamaulipas hemos sido testigos de ello, así como de su fortaleza y espíritu de sacrificio por alcanzar a base de esfuerzo, espacios de participación en los cuales no existían las condiciones para su alcance.

No obstante, actualmente la transversalidad política hace posible que, a través de acciones específicas, se plantee una estrategia no coyuntural sino de corto y mediano plazo, que mediante una ingeniería legislativa impulse y otorgue un libre cauce a la participación de las mujeres en la vida pública y política de nuestro Estado.

De ahí que la presente acción legislativa tenga como objetivo central reformar el artículo 20 fracción I Apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas a fin de garantizar que las mujeres participen en un número igualitario al de los hombres respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, de tal forma que el derecho humano de la igualdad de género forme parte de los procesos electorales en Tamaulipas, garantizando así la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

equidad y la justicia que debe prevalecer en la igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular.

Los instrumentos del Derecho Internacional que han fortalecido la lucha por el reconocimiento pleno de los derechos políticos de la mujer, citados en la presente iniciativa dan la pauta jurídica para que el Ejecutivo a mi cargo tenga a bien promover esta acción legislativa, mediante la cual se propone garantizar el 50% de las candidaturas de los partidos políticos para las mujeres que aspiren a ocupar un cargo de elección popular en Tamaulipas.

Como Estado, nos asiste el deber de avanzar en la creación de normas jurídicas que permitan fortalecer la igualdad entre los géneros, prevaleciendo así la justicia social y el respeto al derecho de igualdad que debe prevalecer en nuestra sociedad.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, en funciones de órgano revisión de la Constitución Política del Estado, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I APARTADO G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 20 fracción I Apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.-** La...

Las...

I.- De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Apartado A al F.-...**

**Apartado G.-** Conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50 % de candidatos de un mismo género.

**II a la IV.-...**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**